

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

18ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 18ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-49.661/24. Proyecto de Ley:** Propone establecer los requisitos mínimos de Gestión Sustentable de Neumáticos Fuera de Uso–NFU-, en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-48.341/23. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga del área específica para la atención y el acompañamiento en el duelo prenatal o gestacional y perinatal. **Con dictamen de la Comisión de Salud y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-50.327/24. Proyecto de Ley:** Propone declarar Capital Provincial y Cuna del Poncho Salteño al municipio Seclantás, departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-50.253/24. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.196, por la cual se declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos sin gluten. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-50.317/24. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta y el Poder Ejecutivo Provincial, gestionen ante la Justicia Federal y organismos nacionales competentes, la provisión de granos (forrajes) para el ganado mayor y menor, más todo tipo de alimentos de consumo humano, que se encuentran en depósito judicial de los Fueros Federales o Gendarmería Nacional, que se encuentran incautados, producto del secuestro en zonas fronterizas y que sean entregadas a los pequeños productores ganaderos, a familias carenciadas de comunidades originarias y criollas del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Justicia; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-49.639/24. Proyecto de Ley:** Propone instituir la Semana de Concientización sobre el Cáncer de Ovario, desde el 8 hasta el 14 de mayo de cada año. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-50.318/24. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.742 - Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Producción; de Minería; y de Legislación General. (B. Ahora Patria)**
8. **Expte. 91-50.329/24. Proyecto de Ley:** Propone instituir la “Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones”, todos los años durante la semana que contenga el 26 de junio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; de Salud; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO)**
9. **Expte. 91-49.708/24. Proyecto de Ley:** Propone los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Conservador Popular)**

----- En la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. -----

1 – Expte. 91-49.661/24

Fecha: 09-04-2024

Autoras: Dip. **LOPEZ**, María del Socorro y Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Establézcanse los requisitos mínimos de Gestión Sustentable de Neumáticos Fuera de Uso –NFU -, de aplicación a todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Serán objetivos de la presente ley:

- a. Prevenir y minimizar riesgos, impactos negativos y daños al ambiente o la salud humana de los NFU;
- b. Fomentar la reutilización, reciclaje, valorización energética y toda forma existente de valorización de los neumáticos en desuso;
- c. Fomentar el compromiso de los consumidores con la gestión integral ambiental de los NFU.
- d. Promover el ejercicio del concepto de Responsabilidad Extendida del Productor y Vendedor de neumáticos en la gestión integral ambiental de neumáticos fuera de uso.
- e. Impulsar a los productores a incursionar en nuevas tecnologías que permitan alargar la vida útil de los neumáticos.
- f. Impulsar y promover emprendimientos para la gestión integral ambiental de los NFU.
- g. Crear incentivos que posibiliten un diseño de los neumáticos que facilite su posterior valoración.

Art 3º.- Comprendidos. Comprenden los NFU todos aquellos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que se encuentren en la condición descrita en el Artículo 5º Inc. b) de la presente Ley.

Art. 4º.- Excluidos. Se excluyen de las disposiciones de la presente todos los neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que formaren parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

Art. 5º.- Definiciones. A efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por:

- a. Neumático: Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.
- b. Neumático fuera de uso (NFU): son aquellos neumáticos de los que se desprende su poseedor por propia decisión o porque tiene la obligación legal de hacerlo, así como también los neumáticos que, por no estar en condiciones de reutilización alguna, son encaminados como residuo.
- c. Productor de neumáticos: toda persona humana o jurídica pública o privada que fabrica o importa neumáticos para ser comercializados en el territorio nacional, incluyendo en este último caso a quien importa vehículos que tienen neumáticos entre sus componentes.
- d. Distribuidor de neumáticos: toda persona humana o jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada.

- e. Generador de NFU: toda persona física o jurídica pública o privada, que luego utiliza el NFU en carácter de consumidor o usuario, se desprende de un neumático, independientemente de la aptitud que dicho neumático aún tenga para ser usado. También se consideran generadores a los fabricantes cuando descartan neumáticos que no cumplen las condiciones requeridas.
- f. Operador de NFU: toda persona humana o jurídica, pública o privada que, en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin por la Autoridad de Aplicación, realice cualquier operación de recuperación, valorización, reciclaje, tratamiento o disposición final de NFU;
- g. Gestión ambiental integral de NFU: conjunto de actividades destinadas a recuperar, recolectar, clasificar, almacenar, transportar y dar tratamiento a los NFU, incluyendo la disposición final de sus residuos remanentes o descartes, asegurando la protección del ambiente y la salud humana.
- h. Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los NFU a efectos de su valorización.
- i. Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los NFU, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.
- j. Reutilización: toda operación en la que un NFU es vuelto a usar luego de su utilización original en una función similar para la que fue diseñado u otra diferente, pero sin modificar sus propiedades ni su composición.
- k. Reciclaje: todo proceso de extracción y transformación de los componentes y/o elementos de los neumáticos de desecho para su utilización como insumo o materia prima de otro proceso productivo en una aplicación distinta a la original.
- l. Tratamiento: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
- m. Disposición final: destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los NFU.
- n. Puesta en el Mercado: momento en que se lleva a cabo por primera vez la operación comercial documentada en el país, por parte de los productores, de cada neumático.

Art. 6°.- Prohibición. Se prohíbe en todo el territorio provincial:

- a. Almacenar NFU cerca de depósitos naturales o artificiales de agua;
- b. Acumular NFU a cielo abierto;
- c. Abandonar o desprenderse de NFU mediante los sistemas de recolección de residuos domiciliarios;
- d. Disponer los NFU en escombreras o enterrarlos;
- e. Abandonar NFU en espacios públicos;
- f. Quemar los NFU a cielo abierto;
- g. Depositar y transportar NFU junto a otros residuos sólidos o residuos peligrosos;
- h. Prohíbese toda actividad comercial de eliminación de los NFU que no implicare algún proceso de valorización de éstos. La disposición final no implica valorización.

La presente prohibición se hará extensible tanto a los usuarios finales, como a los generadores, y los comercios habilitados para la venta de neumáticos.

Art. 7°.- Se permite la utilización de los Neumáticos Fuera de Uso enteros para los destinos que se listan a continuación, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Autoridad de Aplicación:

- En control de erosión.
- En barreras acústicas.
- En barreras de contención contra colisiones (autódromos, puertos, entre otros).

- En aplicaciones de ingeniería civil.

El manejo de los neumáticos de desecho deberá ser tal que no se permita la acumulación de agua en su interior para evitar, especialmente, la proliferación de insectos.

Art. 8°.- La quema de neumáticos en hornos, calderas o dispositivos similares, tanto para fines de eliminación o como elemento de combustión para generación de energía, deberá requerir de autorización expresa de la Autoridad de Aplicación sobre el procedimiento y los elementos a utilizar.

Art. 9°.- El único mecanismo posible para el desprendimiento de los NFU será mediante entrega de los mismos a los Operadores de NFU definidos en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 10.- La entrega de NFU para su reciclaje, tratamiento o disposición final deberá realizarse al Operador de NFU habilitado por el Organismo de Aplicación, más próximo al domicilio de quien se desprende de él o del lugar de acopio.

Art. 11.- Los productores y distribuidores de neumáticos instalados en la Provincia estarán obligados a:

- a. Recibir los NFU entregados por los generadores, cualquiera sea su origen;
- b. Acopiar los NFU en las condiciones permitidas por la presente ley.
- c. Entregar los NFU a un Operador de NFU habilitado por la Autoridad de Aplicación, obteniendo de esa manera Certificado de Disposición Final del mismo.

Art. 12.- El certificado de entrega que emita el Operador receptor de los NFU, tanto dentro de la jurisdicción provincial como fuera de ella, tiene carácter de declaración jurada y el falseamiento de los datos brindados resulta causal a los efectos de aplicar las sanciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de las demás acciones judiciales que pudieran corresponder.

Art.13.- Almacenamiento. El tiempo de almacenamiento de los NFU, tanto para generadores, poseedores, gestores de NFU, o por organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, no podrá superar el año, ni cantidades que fueren mayores a las establecidas por la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos, el almacenamiento de los NFU deberá llevarse a cabo en condiciones de salubridad y seguridad adecuadas, y en instalaciones que cumplieren con los requerimientos técnicos, de ubicación, condiciones de admisión y de almacenamiento, altura máxima de apilamiento, etc. que determinare la Autoridad de Aplicación en la etapa de reglamentación de la presente norma.

Art. 14.- Sanciones. Las sanciones establecidas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán:

- a. Apercibimiento;
- b. Multa;
- c. Suspensión o invalidación de las autorizaciones específicas de esta ley.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, quienes estén a cargo de la dirección, gerencia y/o administración, serán solidariamente responsables con las sanciones establecidas.

Art. 15.- Los actores involucrados en la gestión ambiental integral de NFU que no se encontraren autorizados o habilitados a tales fines, tendrán un plazo máximo de ciento veinte (120) días para su correcta inscripción.

Art. 16.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta.

Art. 17.- De forma.

FUNDAMENTOS

Más allá del desarrollo de procesos que generan los fabricantes de neumáticos para maximizar el rendimiento y retrasar la obsolescencia de sus productos, y de las tradicionales operaciones de recapado (o recauchutado) para camiones y ómnibus en los talleres, llega un momento en que los neumáticos terminan su ciclo de uso.

La gran mayoría de las cubiertas en desuso, que casi en su totalidad provienen de las gomerías y talleres mecánicos de todo el país, van a entierro o a acumularse en basureros sin un reaprovechamiento ni ningún tipo de tratamiento previo.

Los neumáticos “fuera de uso” y “de desecho” representan un relevante impacto de contaminación o daño ambiental y una potencial afectación a la salud de la población cuando no son gestionados adecuada y sustentablemente.

Los neumáticos de desecho son albergue para roedores y criaderos de insectos como los mosquitos que transmiten el dengue y la fiebre amarilla, si no se manejan en la debida forma. Su manejo en forma sustentable reviste un problema complejo pero necesario de abordar y regular, no sólo por la relevante cantidad de desecho generado, sino particularmente por tratarse de un residuo constituido de múltiples componentes como caucho, aceros y fibras, con propiedades físicas y químicas complejas cuya biodegradación implica un plazo prolongado de años.

El Ministerio de Salud de la Nación informó que, en lo que va de la temporada 2023/2024 (semana 31 de 2023 -fines de julio y comienzos de agosto- hasta la semana 13 de 2024 -fines de marzo), se registraron en Argentina “232.996 casos de dengue (90% autóctonos, 7% en investigación y 3% importados), de los cuales 215.885 se registraron desde la semana 1 a la semana 13 de 2024”.

“La incidencia acumulada hasta el momento para el total país es de 495 casos cada cien mil habitantes. En el mismo período 512 casos fueron clasificados como dengue grave (0,2%) y se registraron 161 casos fallecidos (letalidad 0,069%15)”, informaron en el Boletín Epidemiológico sobre la situación la enfermedad viral transmitida por el mosquito *Aedes aegypti*.

De acuerdo al Ministerio de Salud, “en la actualidad 19 jurisdicciones en las 5 regiones del país registran circulación viral autóctona de dengue (todas las de las regiones NOA, NEA, Cuyo y Centro, y la provincia de La Pampa en la región Sur”.

Ahora bien, el neumático al entrar en combustión en forma no controlada deviene en un residuo peligroso, impactando en el ambiente y la salud a través de la emisión de los productos de descomposición entre los cuales es relevante mencionar Gases de Efecto Invernadero.

Los expertos en el tema estiman que en Argentina se tiran en promedio hasta 150 mil toneladas de neumáticos anuales, de las cuales 40.000 corresponden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su área metropolitana. A su vez, el 90% de los neumáticos que se descartan cada año terminan en basurales a cielo abierto, terrenos periurbanos, cauces de agua o quemas, contaminando el suelo, el aire y el agua, y facilitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades zoonóticas.

La degradación del caucho le lleva a la naturaleza más de 600 años, y la inexistencia de marcos regulatorios para promover su reutilización, o reciclaje dificultan su disposición segura y sustentable.

En nuestro país aún no existe una Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), mecanismo a través del cual el fabricante o importador de un producto debe asumir la responsabilidad de la mitigación de los efectos ambientales del mismo durante todo su ciclo de vida, desde la extracción de los materiales necesarios para su producción, hasta su tratamiento o disposición final. El concepto REP es, además, un instrumento que reconoce la existencia de una externalidad económica, social y ambiental que justifica el establecimiento de mecanismos regulatorios para internalizar los costos de esta mitigación a las empresas.

La Resolución 25/2008 del MERCOSUR dispone como mandato inicial para el “Grupo Ad Hoc para una Política Regional sobre Neumáticos inclusive Reformados y Usados” la elaboración de “una política del MERCOSUR para el comercio de neumáticos reformados y usados” estableciendo en su artículo 4° que el Grupo “elaborará también una política común de destino final ambientalmente adecuada para todo el sector de neumáticos”. En el ámbito del MERCOSUR, además, se ha firmado durante la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, el 29 de marzo de 2006, un proyecto de “Acuerdo sobre política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post- Consumo” que considera a los “neumáticos usados” dentro de la categoría de residuos de generación universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.

En mayo de 2013, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación sancionó la Resolución 523/13, que establece una estrategia nacional para la gestión sustentable de los neumáticos de desecho.

Se propone que los NFU sean recibidos en forma gratuita en las plantas procesadoras que puedan existir, donde se acopian, se cortan y trituran, luego el caucho obtenido se deriva a la molienda mecánica, donde se reduce su tamaño y se separa cada partícula del acero y el textil que lo componen.

El granulado del caucho se puede aplicar en el relleno de canchas de pasto sintético (para fútbol validadas por la FIFA, rugby), bases para canchas de hockey, pistas de atletismo y baldosas de caucho para plazas infantiles.

Por otro lado, el polvo de caucho, es usado como asfalto modificado y otros productos moldeados de partículas más finas. En el primer caso se incorpora al asfalto en tasas que van desde un 8 a un 20%. Esto no permite generar un asfalto que se ablanda menos y hace que en condición de pavimento mojado, el vehículo frene en una distancia menor, a una velocidad de 120 kilómetros por hora, con pavimento mojado en una carretera normal, se necesitan 100 metros para frenar. Sobre una mezcla que tenga polvo de neumático, se reduce a 60 metros, con lo cual se evita el choque. Por eso aporta a la seguridad vial, a la durabilidad, ya que las rutas se deforman menos.

También se emplean como materiales para la fabricación de tejados, pasos a nivel, masillas, moquetas, pistas de ciclismo y atletismo, cintas de freno, bandas de retención de tráfico, aislantes de vibración, alfombras, suelas de calzado, vestimenta y accesorios, aislantes en vehículos, etc.

Para que un sistema de gestión integral de los NFU funcione y sea efectivo es imprescindible generar un sistema de gestión de recolección. En relación a eso, la incorporación del principio de responsabilidad extendida del productor en NFU apunta a esa generación. Al no estar vigente hoy ese principio, la gestión integral ambiental de los neumáticos se hace en forma muy aislada.

Una de las dificultades para que el sistema funcione radica en que nadie quiere pagar el costo de transporte desde un punto a otro donde puedan tratarse, procesarse y reciclarse.

Por eso, una normativa que pretenda generar un sistema que dirija los NFU al tratamiento integral y disposición final debe establecer algunas obligaciones y prohibiciones a los actores responsables de la generación de NFU, y ese es el espíritu de esta norma. Como puede observarse, nuestro proyecto retoma la línea en base a experiencias positivas como la de la provincia de Mendoza.

Por los motivos mencionados, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-48.341/23

Fecha: 12-07-2023

Autor: Dip. **GOMEZ**, Pablo Raúl Alejandro.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga del área específica para la atención y el acompañamiento al duelo prenatal o gestacional y perinatal; e implemente jornadas para la conciencia social sobre duelos prenatales y perinatales.

Expte. N° 91-48.341/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 14-8-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-48.341/23**, Proyecto de Declaración del señor Diputado Pablo Raúl Alejandro Gómez, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga del área específica para la atención y el acompañamiento al duelo prenatal o gestacional y perinatal, e implemente jornadas para la conciencia social sobre duelos prenatales y perinatales; y por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 8 de agosto de 2023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo
CARTUCCIA, Laura
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIGO BAREA, Noelia Cecilia (MC)
VARGAS, Ricardo Germán
ACOSTA, Osbaldo Francisco (MC)
RIQUELME, Ramona

Presidente
Secretaria
Vocal
Vocal
Vocal
Vocal
Vocal

Refrendan el presente para constancia:

Dra. ADRIANA MARÍA ZELARAYAN
ASESORA DE COMISIÓN

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
SECRETARIO LEGISLATIVO

3 – Expte. 91-50.327/24

Fecha: 23-07-2024

Autor: Dip. **LÓPEZ**, Fabio Enrique

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Declárese Capital Provincial y Cuna del Poncho Salteño al municipio de Seclantás, departamento Molinos.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El proyecto de Ley presentado tiene por objeto declarar al Municipio Seclantás como Capital Provincial y cuna del Poncho Salteño.

Seclantás, ubicada en el corazón del departamento Molinos, es un testimonio viviente de la rica tradición textil de Argentina. Conocida por sus ponchos, esta localidad mantiene vivas las técnicas ancestrales de tejido.

Un viaje a través del tiempo: La historia del poncho salteño en Seclantás

Las raíces del poncho salteño en Seclantás se remontan a la época prehispánica. Los pueblos originarios de la región ya conocían el arte del tejido, utilizando técnicas ancestrales y materiales nobles como la lana de llama y oveja.

Con la llegada de los españoles, la tradición textil se enriqueció con la incorporación de nuevas técnicas y herramientas, dando lugar al poncho salteño que hoy conocemos y admiramos.

Sin embargo, es en Seclantás donde este legado ha encontrado un hogar especial. Generación tras generación, los artesanos de este municipio han custodiado celosamente los secretos del tejido, transmitiendo sus conocimientos y habilidades de manera oral y fomentando este oficio entre las familias de nuestro pueblo.

En cada telar ancestral, en cada trama y en cada urdimbre se respira la historia, la identidad y el alma de Seclantás.

Un presente vibrante: La artesanía textil como motor de la economía local

Más allá de su valor histórico y cultural, el poncho salteño representa la principal fuente de ingresos para numerosas familias en la localidad.

Seclantás es hogar de 114 artesanos, de los cuales 109 de los mismos se especializan en la producción textil. Aproximadamente 50 de estos artesanos están registrados tanto a nivel provincial como nacional, lo que subraya la relevancia y reconocimiento de su trabajo en el ámbito artesanal.

La economía local está profundamente entrelazada con la producción artesanal. La venta de ponchos y otros productos textiles no solo proporciona ingresos directos a las familias, sino que también genera empleo indirecto en áreas como el turismo y el comercio. Esta actividad económica sostenible es fundamental para la estabilidad y el desarrollo de la comunidad de Seclantás.

Un tesoro intangible: La técnica ancestral del telar de palo plantado

La confección de un poncho en Seclantás es un proceso detallado y laborioso que puede tomar entre quince y veinte días. Los artesanos de Seclantás utilizan técnicas ancestrales transmitidas de generación en generación. Una de las más destacadas es el uso del telar de palo plantado, una técnica casi exclusiva de esta región. Esta práctica no solo preserva la tradición, sino que también produce ponchos de una calidad y autenticidad inigualables.

El municipio ha trabajado desde 2016 en la puesta en valor de la artesanía textil local, implementando programas de protección, capacitación, promoción e infraestructura que han permitido a los artesanos mejorar sus técnicas y expandir sus mercados. Este esfuerzo ha resultado en una mayor visibilidad y apreciación de los productos de Seclantás tanto a nivel nacional como internacional.

El Poncho en todos los lugares de nuestro pueblo: Una identidad compartida

La producción de ponchos en Seclantás no se limita a un solo lugar ya que está distribuida a lo largo de diferentes parajes como Seclantás Adentro, Villa del Monte, Brealito, La Lagunilla y Valle de Luracatao. Esto es una muestra de la gran identidad colectiva del municipio y su compromiso con la artesanía textil.

Cada paraje aporta su propio estilo y técnicas a la producción de tejidos, creando una diversidad de productos que reflejan la riqueza cultural de la región. Este conjunto de tradiciones y habilidades convierte a Seclantás en un verdadero centro de excelencia artesanal.

Un compromiso con la preservación: La protección del patrimonio cultural

Para asegurar la autenticidad y calidad de sus productos, Seclantás ha implementado una serie de ordenanzas para la conservación, valorización y respeto al trabajo de los Artesanos del Municipio Seclantás en la elaboración de productos genuinos, considerados artesanía genuina de calidad, realizada en telar ancestral, en su mayoría. La misma en ocasiones se ve afectada por la introducción de productos de carácter industrial y de baja calidad, que genera una competencia desleal con la auténtica artesanía local.

Este compromiso con la calidad es esencial para mantener la reputación de Seclantás como un centro de excelencia textil.

Un símbolo que traspasa fronteras: El poncho salteño en el escenario mundial

Los ponchos de Seclantás han sido presentados en una variedad de ferias y eventos nacionales e internacionales donde no solo se promueven la artesanía seclanteña, sino que también posicionan a Salta como un referente cultural en el ámbito global.

La participación en eventos internacionales ha permitido a los artesanos de Seclantás establecer contactos con mercados y consumidores de todo el mundo, aumentando sus oportunidades de negocio y fortaleciendo la economía local. Además, estos eventos han servido para educar al público sobre la importancia de las técnicas tradicionales de tejido y la historia detrás de cada poncho.

El Poncho como símbolo de identidad salteña: El mejor regalo de nuestra Provincia

Los ponchos de Seclantás han sido regalados a figuras destacadas como símbolo de la rica herencia cultural de Salta. Distintos gobernantes, legisladores y figuras destacadas del ámbito político, científico o musical recibieron el poncho seclanteño como el regalo más característico de nuestra Provincia.

Entre las figuras destacadas que recibieron nuestro poncho podemos destacar a diferentes presidentes como así también los Papas Pablo VI, Juan Pablo II y Francisco,

Este gesto de diplomacia cultural destaca el valor del poncho como embajador de la artesanía y la tradición salteña.

El Poncho como representante de Argentina: Nuestra proyección internacional

Gracias a las acciones realizadas por nuestro municipio, hemos logrado proyectar nuestro poncho al plano internacional:

- a) Año Iberoamericano de las Artesanías: El Ministerio de Cultura de la Nación participó en julio del año 2017 del Año Iberoamericano de la Artesanía con el poncho como principal producto artesanal de nuestro país. Esto fue organizado por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) —que nuclea a los Ministerios de Cultura de los países iberoamericanos. En este evento se propuso como icono de nuestro país al PONCHO SALTEÑO, para ser representado a nivel mundial en tal evento.
- b) Congreso Mundial de Turismo Aventura: es un evento que se realiza todos los años en diferentes sedes en todo el mundo. Es tradición que el destino sede le haga un regalo a la sede del año siguiente. Este regalo debe ser un elemento que represente la tradición más importante del destino sede. Este evento se realizó en la provincia de Salta en el año 2017 y vinieron 850 asistentes que fueron las empresas y prensa turística más destacadas del mundo. En esta ocasión, delante de toda la audiencia, la provincia de Salta entregó un poncho salteño creado en Seclantás al representante de la región de Toscana, Italia.
- c) Dubai Gold Cup 2020—Final del Campeonato Internacional de Polo: Seclantás fue invitado a este destacado evento en Dubai en el territorio de los Emiratos Árabes Unidos. Nuestros ponchos representaron la artesanía textil tradicional de Argentina por su alto valor en el trabajo social, con productos de raíces culturales y tradicionales de Argentina.
- d) Muestra Internacional: 2018/2019 por Beijing, Roma, Francia y EEUU donde se expusieron artesanía textil de maestros artesanos de Seclantás representando a la Argentina, junto a otras artesanías de otras provincias- Evento organizado por el Sector Privado en Articulación con la Sub-Secretaria de Desarrollo Cultural de la Provincia de Salta y el Ministerio de Cultura de Nación.
- e) Publicación en el New York Times: A Trail of Tradition in the Foothills of Northwest Argentina. A generations-old community of weavers are producing ponchos and wovengoodsthat are emblematicof the country and its history. (By Nora Walsh- Nov. 23, 2022) <https://www.nytimes.com/2022/11/23/style/argentina-weavers-ponchos.html>

Premios Recibidos: Reconocimiento a la excelencia

- a) Seclantás, Lugar Mágico: su “valor mágico” radica en ser el lugar donde se teje tradicionalmente el poncho salteño, prenda que simboliza la historia y la tradición del pueblo salteño. A través del programa “Lugares Mágicos” se invierte en la puesta en valor del trabajo textil artesanal en telar ancestral a través de intervenciones que logren crear un museo interpretativo al aire libre, valorizándose también las singularidades del pueblo vallisto y el “Camino de los Artesanos” que se emplaza sobre la Ruta Provincial N° 55. Los tejedores seclanteños han sido reconocidos con premios nacionales y distinguidos como “Maestros Artesanos” por el Gobierno de la Provincia de Salta.
- b) Custodio del Patrimonio Cultural Vivo: Seclantás ha sido reconocida con esta distinción debido a sus esfuerzos en la preservación y promoción de la artesanía textil. Este reconocimiento fue otorgado por la Subsecretaria de Promoción Cultural del Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte de la Provincia.
- c) Copa Chandler en Expo-Rural Palermo: nuestros artesanos recibieron distintas premiaciones entre las que se destaca el año 2019 por primera vez en la historia de las artesanías, la provincia de Salta salió galardonada como el mejor trabajo artesanal textil por un poncho de vicuña, elaborada por una artesana de Seclantás.

Estos premios no solo reconocen la habilidad y dedicación de los artesanos de Seclantás, sino que también elevan la reputación de la localidad como un centro de excelencia en la producción textil. El reconocimiento continuo en plataformas nacionales e internacionales fortalece la posición de Seclantás como líder en artesanía tradicional.

El Poncho y el Folklore: Inspiración artística

La belleza de los ponchos de Seclantás ha inspirado a artistas como el Chaqueño Palavecino, Los Chalchalersos y Los Nocheros quienes han destacado esta artesanía en sus obras. Estas referencias en la música folklórica subrayan la importancia cultural del poncho en la identidad salteña.

Seclantás, con su rica tradición de tejido artesanal, su compromiso con la calidad y la autenticidad, y su reconocimiento nacional e internacional, merece ser declarada la Capital Provincial del Poncho y Cuna del Poncho Salteño. Esta designación no solo reconoce el valor cultural y económico del poncho seclanteño, sino que también apoya la preservación de una herencia invaluable para las futuras generaciones.

Esta fundamentación destaca la importancia de Seclantás como un baluarte cultural y económico, cuya designación como la Capital Provincial del Poncho y Cuna del Poncho Salteño contribuirá a la preservación y promoción de la artesanía tradicional, beneficiando a toda la comunidad y asegurando la continuidad de sus valiosas tradiciones.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento al proyecto presentado.

4 – Expte. 91-50.253/24

Fecha: 02-07-2024

Autor: Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Salta a la Ley N° 27.196, modificatoria de la Ley Nacional de Enfermedad Celíaca N° 26.588.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud.

Art. 3º.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La Ley Nacional N° 27.196 publicada en el Boletín Oficial el 18 de noviembre de 2015, incorpora el artículo 4º bis a la Ley N° 26.588 de Enfermedad Celíaca, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1º.- Las instituciones y establecimientos enumerados a continuación deben ofrecer al menos una opción de alimento o menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, certificados por la Autoridad de Aplicación:

- a) Lugares destinados a personas en situación de privación de libertad;
- b) Establecimientos sanitarios con internación del sector público, privado y de la seguridad social;
- c) Lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;
- d) Comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;
- e) Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;
- f) Restaurantes y bares;
- g) Kioscos y concesionarios de alimentos en terminales y operadores de transporte;
- h) Locales de comida rápida;
- i) Otros que determine la Autoridad de Aplicación, en coordinación con las jurisdicciones.

La provincia de Salta no es ajena a esta problemática de salud que afecta a nuestros comprovincianos celíacos. La adhesión a la Ley Nacional N° 27.196 permitiría soluciones concretas y viables, evitando la vulneración de sus derechos a una alimentación adecuada.

Por estas consideraciones, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

5 – Expte. 91-50.317/24

Fecha:23-07-2024

Autor: Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

PROYECTO DE DECLARACION

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por Salta y el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable, gestionen ante la Justicia Federal y organismos nacionales competentes, la provisión de granos(forrajes)para ganado mayor y menor, más todo tipo de alimentos de consumo humano, que se encuentran en depósito judicial de los Fueros Federales o Gendarmería Nacional, que se encuentran incautados, producto del secuestro en zonas fronterizas y que sean entregadas a los pequeños productores ganaderos, a familias carenciadas de comunidades originarias y criollas del Municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, provincia de Salta.

FUNDAMENTOS

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Diputados surge ante la difícil situación socio económico que atraviesan los ciudadanos del Municipio Santa Victoria Este y como así también gran parte la mayoría del país.

Asimismo, este proyecto se fundamenta también ante el pedido de caciques y familias originarias del municipio señalado del Chaco Salteño, que necesitan este tipo de ayuda, cuyo pedido además lo manifestaron en un corte de la Ruta Provincial 54.

Es cierto que desde el Ministerio de Desarrollo Social, se brinda asistencia alimenticia mensualmente, pero también es necesario reforzar esta ayuda con los elementos aquí solicitados.

Es necesario asistir con los forrajes y alimentos indicados a los pequeños productores ganaderos y familias carenciadas de comunidades originarias y criollas del Municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, provincia de Salta.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

6 – Expte. 91-49.639/24

Fecha: 08-04-2024

Autora: Dip. **DE VITA**, Isabel Marcelina

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA, SANCIONAN CON FUEZA DE
LEY

Artículo 1º.- Instituyese en todo el ámbito de la provincia de Salta, "la Semana de Concientización sobre el Cáncer de Ovario" desde su conmemoración el día 8 de mayo, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) hasta el 14 de mayo de cada año.

Art 2º.- El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación implementará acciones de promoción destinadas a concientizar a toda la población sobre el cáncer de ovario, factores de riesgo e importancia de la consulta al profesional especialista en ginecología, a los efectos de realizar el diagnóstico precoz.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

Art. 4º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán aplicados al Presupuesto Provincial, Ejercicio vigente.

Art. 5º.-De Forma.

Fundamento

En Argentina, el cáncer de ovario es el quinto más común en las mujeres, con unos 2.300 casos nuevos por año. Es la sexta causa de mortalidad por cáncer en mujeres. Cada año, en el mundo, se diagnostica a casi 250.000 mujeres con cáncer de ovario y mueren 140.000 mujeres por esta causa. Afecta por igual a las mujeres de países desarrollados y a las de países en vías de desarrollo.

La tasa de probabilidades de sobrevivir cinco años luego del diagnóstico, es de 45%, mientras que la de las mujeres con cáncer de mama es el doble (89%). Sin embargo, cuando se diagnostica en un estadio temprano (cuando el tumor se encuentra localizado), aproximadamente 94% de las pacientes viven más de cinco años después del diagnóstico.

Hasta el momento no existen pruebas que permitan detectar la enfermedad en fase temprana y sus síntomas pueden confundirse con un simple dolor de estómago o enfermedades menos graves. Dado que la enfermedad no se puede prevenir, es importante estar atenta, conocer cuáles son los factores de riesgo, y consultar regularmente al ginecólogo es fundamental para evitar un diagnóstico tardío.

Factores de riesgo

El principal factor de riesgo para cáncer de ovario es la edad. La mayoría de los cánceres ováricos se origina después de la menopausia. El riesgo aumenta con la edad; es poco común en mujeres menores de 40 años, mientras que la mitad de todos los cánceres de ovario se encuentran en mujeres de 63 años o más .

Otros factores que pueden incrementar el riesgo de sufrir cáncer de ovario son:

- Tener antecedentes familiares de cáncer de ovario o mama en un familiar de primer grado (madre, hermana, hija, abuela).
- No haber tenido embarazos.
- Haber tenido la primera menstruación a edad temprana.
- Tener menopausia tardía.
- Tener obesidad.
- Infertilidad.
- Seguir ciertos tratamientos de fertilidad (estimulación ovárica) durante más de un año de duración.

7 – Expte. 91-50.318/24

Fecha: 23-07-2024

Autor: Dip. **CORNEJO AVELLANEDA**, Roque Ramón.

Proyecto De Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.742, Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, conforme lo establecido en el Artículo 224 de la mencionada ley.

Art. 2º.- Adhiérase la Provincia al Régimen de Incentivo Para Grandes Inversiones (RIGI).

Art. 3º.- Invítese a los municipios a adherirse.

Art. 4º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En un contexto de desarrollo económico y social, es imperativo que nuestra Provincia aproveche las herramientas legislativas disponibles para promover inversiones estratégicas. En este sentido, la adhesión a la Ley Nacional de Bases y Punto de Partida de los argentinos, especialmente, representa una oportunidad única para fortalecer nuestro tejido productivo y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

El desarrollo productivo es fundamental para cualquier economía regional. Promover sectores clave como la industria, la agricultura, la tecnología y los servicios impulsa la generación de empleo, la innovación y la competitividad provincial. La adhesión a la ley nacional proporcionará un marco jurídico claro y seguro para atraer inversiones necesarias en estos sectores vitales.

Las inversiones en infraestructura, tecnología y capital humano son catalizadores del crecimiento económico. El artículo 224 de la ley nacional establece mecanismos específicos para facilitar estas inversiones, ofreciendo incentivos fiscales y financiamiento preferencial que pueden ser adaptados a las necesidades particulares de nuestra provincia.

El desarrollo económico sostenible no sólo genera riqueza, sino que también mejora la calidad de vida de los ciudadanos. A través de la creación de empleos formales, el fortalecimiento de la infraestructura social y el impulso a la educación y la salud, podemos construir una sociedad más inclusiva y próspera para todos los habitantes de nuestra Provincia.

8 – Expte. 91-50.329/24

Fecha: 23-07-2024

Autores: Dip. **SIERRA**, Sofía – Dip. **GAUFFIN**, José Miguel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Institúyese la “Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones”, todos los años durante la semana que contenga el 26 de junio, Día internacional de la prevención de consumos problemáticos y adicciones.

Art. 2º.- Todos los Poderes del Estado, a través de los organismos que cada uno determine, desarrollarán durante dicha semana actividades de difusión y concientización respecto de los riesgos y estrategias de prevención respecto a consumos problemáticos o adicciones en general.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Salud Mental y Adicciones o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 4º.-Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- a) La planificación y coordinación de las actividades de la semana en el ámbito del Poder Ejecutivo;
- b) La vinculación con los restantes poderes a fin de unificar criterios para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley;
- c) La elaboración del material de difusión para las entidades educativas y otras instituciones que lo requieran, como así también la capacitación del personal docente, auxiliar y directivo.
- d) La difusión de los recursos y mecanismos, de carácter público y privado, disponibles para las tareas de prevención y rehabilitación de consumos problemáticos, así como de las actividades desarrolladas con ese propósito durante el año.
- e) La vinculación y cooperación con los clubes deportivos radicados en la Provincia, y otras entidades de la sociedad civil, a fin de promover que éstos realicen por su parte actividades durante la semana, proveyendo material a tal efecto.
- f) La colaboración con los municipios para los propósitos de la presente ley.

Art. 5º.- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología requerirá con antelación suficiente a todos los establecimientos educativos públicos y privados de la Provincia la elaboración de un calendario de actividades y charlas a realizarse durante la Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones, y controlará su efectivo cumplimiento. El cronograma se elaborará sobre la base de parámetros determinados por el Ministerio con la participación de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, deberá incluir instancias de capacitación a docentes, directivos y personal educativo auxiliar y se conciliará con las estrategias sobre la materia acordadas en el Consejo Federal de Educación.

Art. 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley, y organizar actividades en sus dependencias durante la semana de concientización. La Autoridad de Aplicación colaborará con la provisión de material de difusión y con capacitación.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El día 26 de junio ha sido declarado “Día Internacional de la Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones” mediante Resolución 42/112 de la Asamblea General de la ONU, ya en 1987.

La Comisión de Estupefacientes, órgano de la ONU encargado de supervisar todos los compromisos sobre el fortalecimiento de las acciones a nivel nacional, regional e internacional para acelerar la implementación de compromisos conjuntos para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas.

En marzo de 2019, en el seno de esta Comisión, los Estados miembros dictaron una Declaración Ministerial, en la que reafirmaron su determinación de "abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas y promover activamente una sociedad libre de uso indebido de drogas para ayudar a garantizar que todas las personas puedan vivir saludables".

Entre esos compromisos, se incluyó el de “aumentar la disponibilidad, la cobertura y la calidad de las medidas y herramientas de prevención basadas en pruebas científicas dirigidas a los grupos de edad y de riesgo pertinentes en múltiples entornos, llegando a los jóvenes tanto en la escuela como fuera de ella, entre otros, mediante programas de prevención del uso indebido de drogas y campañas de sensibilización pública, incluso mediante el uso de Internet, las redes sociales y otras plataformas en línea, desarrollar e implementar planes de estudios de prevención y programas de intervención temprana para su uso en el sistema educativo en todos los niveles, así como en la formación profesional, incluido el lugar de trabajo, y mejorar la capacidad de los docentes y otros profesionales pertinentes para proporcionar o recomendar servicios de asesoramiento, prevención y atención”.

En nuestro país, en el seno del Consejo Federal de Educación se emitió la Resolución 256, del 27 de mayo de 2015, por la que se acordaron lineamientos curriculares para la prevención de las adicciones. Creemos que además de la incorporación de estos contenidos en la currícula es propicio establecer un cronograma de actividades que incluya a todos los niveles educativos y que implique una puesta en foco más explícita.

Otras provincias han establecido ya, con distintos alcances en cada caso, la Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones. Por ejemplo, lo han hecho Entre Ríos y Neuquén.

Confiamos en que el establecimiento de una semana dedicada todos los años a este importantísimo asunto, con actividades realizadas en el seno de todos los poderes del Estado, coordinadas por el organismo experto en la materia, la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, implicará un grado mayor de compromiso general, y servirá para una visibilización más amplia de un problema que si bien se encuentra a flor de piel merece ser abordado en forma más enérgica.

Por ello, solicitamos a nuestros colegas diputados la aprobación del presente proyecto.

9 – Expte. 91-49.708/24

Fecha: 17-04-2024

Autor: Dip. **DURAND CORNEJO**, Guillermo Mario.

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de
LEY:

Sistema de Boleta Única y Unificación del Padrón Electoral

Título I Sistema de Boleta Única

Artículo 1º.- Boleta Única. Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única, de acuerdo a las normas que se establecen.

Art. 2º.- Características de la Boleta Única. La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo;
- b) para la elección de gobernador, vicegobernador, intendentes municipales y senadores provinciales, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, del suplente;
- c) para la elección de diputados provinciales y de concejales, la Autoridad Electoral debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, frentes y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;
- d) los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;
- e) las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones, frentes y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- f) en cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, frente o alianza;
- g) a continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, frente o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;
- h) ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores;

- i) estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;
- j) en forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral;
- k) un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;
- l) para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación
- m) no ser menor que las dimensiones de una hoja A5, cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita.

Art. 3º.- Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única. Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos, agrupaciones municipales, frentes o alianzas deben presentar al Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo.

Cada partido político, agrupación municipal, frente o alianza puede inscribir en la Boleta Única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones, frente y alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del o los candidatos, si correspondiese.

Dentro de los cinco días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquellos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá sólo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

Art. 4º.- Número de Boletas Únicas. En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que el Tribunal Electoral establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas. En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y

con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se mandarían a imprimir más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalente al cinco (5%) de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente del tribunal electoral en turno. Éste los distribuirá en los casos que correspondan.

Art. 5º.- Provisión. Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir:

- a) los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral; y,
- b) afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros.

Art. 6º.- Local de sufragio. El local en que los electores deben realizar su opción electoral no podrá tener más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad.

En el local mencionado debe haber una mesa y bolígrafos con tinta indeleble. Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso b) del artículo anterior con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

Art. 7º.- Entrega de las boletas únicas del elector. Si la entidad no es impugnada, el Presidente de Mesa debe entregar al elector una Boleta Única por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble.

Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas únicas. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los Boxes o Cabinas de Votación habilitados para esa Mesa, para proceder a la selección electoral.

Art. 8º.- Emisión y recepción de sufragios. Introducido en el Box o Cabina de Votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación. Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Cada una de las Boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 9º.- Clausura del Acto. Una vez clausurado el comicio, se deben contar las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se debe asentar en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribir la leyenda “Sobrante” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa. Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Tribunal Electoral provincial.

Art. 10.- Escrutinio. El presidente de mesa, auxiliado por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a) abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.

b) examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral.

c) verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

d) leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá “ESCRUTADO”.

e) los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

f) si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

g) si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Art. 11.- Votos válidos. Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 12.- Votos nulos. Son considerados votos nulos: a) aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única; b) los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector; c) los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo; d) aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente; e) aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos; f) aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Art. 13.- Votos en blanco. Son considerados votos en blanco aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral de cada Boleta Única. .

TÍTULO II

Unificación del Padrón Electoral

Art. 14.- Unificación del padrón electoral, supresión de las mesas electorales femeninas y masculinas, y cantidad de electores por mesa. El Tribunal Electoral debe formar el Registro de Electores por el siguiente procedimiento:

a) debe considerar como lista de electores de cada distrito a los anotados en el último Registro Electoral de la Nación;

b) los debe ordenar alfabéticamente, prescindiendo por lo tanto de las listas masculinas o femeninas;

c) debe proceder a eliminar los inhabilitados, a cuyo efecto, tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra “inhabilitado”, con indicación de la disposición determinante de la tacha.

Cada circuito se debe dividir en mesas, las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos agrupados por orden alfabético y sin distinción de sexo.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se debe formar con la misma una mesa electoral.

TÍTULO III

Disposiciones complementarias

Art. 15.- Derógase el artículo 30 de la Ley Provincial N° 7697.

Art. 16.- Modificase el art. 31 de la Ley Provincial 7697, el que quedará redactado de la siguiente manera:

. Art. 31.- Asignación de colores. Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias, las fuerzas políticas podrán solicitar al Tribunal Electoral la asignación de colores que identifiquen a las fuerzas políticas en las elecciones primarias y en la elección general. Toda forma de aparición de una fuerza política tendrá el mismo color que se le haya asignado el que no podrá repetirse con el de otras, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color tendrán en todas sus listas el color blanco. En caso de controversia sobre la pretensión del color, el Tribunal Electoral decidirá a favor de la fuerza política que más se identifique tradicionalmente con el color.

Art. 17.- Modificase el art. 32 de la Ley Provincial N° 7697 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 32.- Imágenes. Símbolos partidarios. Hasta treinta (30) días antes del acto eleccionario los apoderados de las listas intervinientes de los partidos políticos o frentes electorales presentarán al Tribunal las imágenes de los precandidatos a cargos unipersonales y los de primer término para ser incluidos en los modelos de boleta única de las elecciones primarias y de las elecciones generales. Los precandidatos o candidatos cuya imagen no haya sido presentada aparecerán en la boleta única con una silueta. Las fuerzas políticas podrán solicitar la incorporación de símbolos, emblemas, lemas y nombres partidarios reconocidos públicamente, los que no podrán ser utilizados por otro, ni tampoco en forma exclusiva por una lista del mismo partido al que pertenecen.

Art. 18.- Modificase el art. 33 de la Ley Provincial N° 7697 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 33.- Audiencia. Cumplidos estos trámites, el Tribunal Electoral convocará a los apoderados y oídos éstos, aprobará los diseños que fueran sometidos a su consideración.

Artículo 19: Modificase el art. 34 de la Ley Provincial N° 7697:

Art. 34.- Aplicación. A partir de la vigencia de la presente Ley, en todas las mesas receptoras de votos tanto de las elecciones primarias como de las generales, deberán aplicarse el sistema de boleta única. No obstante, el Tribunal Electoral podrá mantener el sistema tradicional y/o voto electrónico, en algunas mesas cuando razones de organización y funcionamiento así lo aconsejen, en cuyo caso los modelos de boletas deberán reunir los requisitos y previsiones establecidos para su aprobación en el Código Nacional Electoral.

Art. 20.- Una vez remitidos por el Tribunal Electoral los modelos de Boletas para su impresión, no podrán solicitarse modificaciones a los mismos. En caso de cambios en la integración de las listas por fallecimiento, renuncia u otra, el Tribunal Electoral arbitrará las medidas necesarias para comunicar la situación al electorado y establecer los criterios que se utilizarán según corresponda.

Art. 21.- Publicidad. El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado organizará una amplia campaña publicitaria tendiente a hacer conocer las características de la Boleta Única por los diversos medios de comunicación de alcance provincial. El Tribunal Electoral debe fijar, al menos durante los diez días anteriores a la elección, carteles o afiches iguales a los que deberán adjuntarse a los materiales de la elección conforme el artículo 5° inciso b) de esta ley en lugares de afluencia pública con una copia similar de la Boleta Única utilizada en cada elección.

Asimismo, entregará a los partidos políticos, agrupaciones municipales, frentes y alianzas un número de afiches o carteles que determinará por resolución.

Art. 22.- A los fines de la aplicación de esta ley, se entenderá por Afiches, a aquellos que contienen la información de todas las listas y se colocan en los Boxes o Cabinas de Votación o en los Locales electorales.

Art. 23.- Cláusula Transitoria. Lo dispuesto en la presente ley tendrá aplicación a partir de las próximas elecciones generales provinciales.-

Art. 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En democracia, la ley electoral define las condiciones en las que se compite por el poder y el mecanismo para definir quiénes son los ganadores. Una regla fundamental del juego electoral es el instrumento de votación.

La decisión de cambiar la forma de votar no es inocua electoralmente: el cambio en cómo se presentan las opciones al elector tiene efectos en el comportamiento electoral. Esto es así porque la forma en la que cada instrumento de votación presenta las opciones electorales condiciona las decisiones de los electores en la medida en que facilita o dificulta determinadas opciones.

El voto electrónico, actualmente vigente en nuestra Provincia, ha sido dejado de lado por la gran mayoría de los países que lo usaban, porque se entiende que vulnera principios constitucionales esenciales como la seguridad, la integridad de la elección y el secreto del voto. Los países desarrollados y más modernos del planeta optaron por la boleta de papel.

Los antiguos votos partidarios de papel (provistos por cada partido o alianza) y utilizados hasta el momento han dado lugar a trampas y complicaciones: el robo de boletas, la sustitución de las boletas oficializadas por otras –para anular voto del adversario-, la demora en las mesas de votación por falta de boletas; es decir, un sinfín de problemas que potencian el fraude electoral.

Lo que este proyecto de ley propone, es la implementación de la boleta única de papel. Este sistema, ha sido implementado por la provincia de Santa Fe, desde el año 2011, al igual que la provincia de Córdoba con resultados muy positivos.

El sistema de boleta única por categoría reemplazó a las tradicionales boletas partidarias. Es una única boleta que contiene los nombres de los candidatos titulares y suplentes con sus respectivas fotos, y nombre y logos de los partidos.

La papeleta contiene a todos los candidatos, identificados con nombre y foto, y el elector debe seleccionar a uno de ellos con una cruz, con la utilización de una lapicera especial para seleccionar a los postulantes de cada categoría. En una misma mesa votan hombres y mujeres unificándose el padrón electoral.

Entre las ventajas del sistema se puede nombrar: 1) Disminución del gasto electoral, ya que se imprime un número de boletas apenas superior a la cantidad total de electores, suficientes para cubrir a todos los votantes. 2) La Justicia Electoral se convierte en el garante de que la sociedad pueda elegir entre todos los candidatos, aunque algún partido no tenga fiscales en esa mesa. Es decir, se agrega transparencia al comicio. 3) No hay posibilidad de listas “colectoras”, puesto que en la boleta única sólo puede ir un candidato por partido político o alianza, como manda la Constitución. 4) Pone fin al robo de boletas, a la vez que tiende a moderar algunas de las formas más burdas de clientelismo político, como la del “voto cadena”; se impide también, la utilización de boletas adulteradas, o “truchas”, que en

numerosos distritos del país han sido utilizadas deliberadamente para confundir al elector generando luego la anulación de los votos. 5) Permite al elector identificar más fácil y rápidamente en qué tipo de elección vota (presidencial, legislativa, provincial, municipal, etcétera) y por cuáles partidos y candidatos. Esta cuestión va unida a la del régimen del uso de los atributos partidarios, cuya finalidad es ayudar a los electores a identificar, con la mayor celeridad y certeza posible, a los partidos y candidatos. 6) Al reducir la complejidad del escrutinio, la boleta única tiende también a facilitar y agilizar la fiscalización. 7) Facilita el voto de los no videntes (se prevé que la confección de plantillas facsímiles de cada boleta única en material transparente y alfabeto Braille).

En definitiva, la boleta única de papel es el sistema de vanguardia en materia de reformas relacionadas con la calidad institucional y la transparencia electoral.

Este Proyecto señor presidente, ha sido presentado por esta parte reiteradamente en todos los períodos en los que me ha tocado actuar legislador, porque entiendo que es de suma importancia para la vida democrática y para asegurar la transparencia. Así, en esta Cámara de Diputados fue presentado en el año 2011, en el senado de la Provincia en el año 2019 y reitero mi solicitud en el año 2024.-

Es por ello, que se solicita se me acompañe con éste proyecto de ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.